



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153

Fecha: 14/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00182	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVIER JOJOA BURBANO vs RITA CONSEPCION MELO MELO	Auto designa curador ad litem	13/10/2022
5200141 89001 2016 00825	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs DUVAN ALEXIS BONILLA	Auto niega emplazamiento	13/10/2022
5200141 89001 2019 00559	Ejecutivo Singular	SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE vs LUIS FERNANDO MORENO CORTES	Auto niega decreto de medida cautelar	13/10/2022
5200141 89001 2020 00257	Ejecutivo Singular	ROSALBA - BENAVIDES vs ANGIE MARCELA MONTENEGRO CUATIN	Auto requiere sujetos procesales	13/10/2022
5200141 89001 2021 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs NELCY RODRIGUEZ LOPEZ	Auto previo a resolver petición ordena oficiar	13/10/2022
5200141 89001 2021 00389	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs YULDER JAVIER PAZ MENESES	Auto ordena entregar títulos	13/10/2022
5200141 89001 2021 00487	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA vs MARIA PAULA VILLOTA GORLATO	Auto designa curador ad litem	13/10/2022
5200141 89001 2022 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LLANTAS SAN JUAN DE PASTO EU	Auto remite por competencia a la superintendencia de sociedades.	13/10/2022
5200141 89001 2022 00291	Ejecutivo con Título Hipotecario	LENIS JIMENA MAMBUSCAY LOPEZ vs OMAR WILLIAM DIAZ VELASCO	Auto termina proceso por pago	13/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular Acumulado No. 520014189001-2016-00182
Demandante: Yolanda Torres Unigarro
Demandada: Rita Concepción Melo Portilla

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de las personas indeterminadas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora Rita Concepción Melo Portilla, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Jaime Martin Arteaga, como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora Rita Concepción Melo Portilla, a quien se puede ubicar en la Calle 20 No. 28-97 Of 403 de la ciudad de Pasto, correo electrónico lgar-92@hotmail.com celular 3146048141.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 14 de octubre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 13 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando la solicitud de la parte demandante en cuanto a el emplazamiento del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2016-00825
Demandante: Beliji Lileth López Benavides
Demandados: Duvan Alexis Bonilla Ocampo y José Dimer Jojo León

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al señor Duvan Alexis Bonilla Ocampo, por cuanto, las diligencias remitidas han sido devueltas en razón de estar errada la dirección.

Una vez revisada la certificación de la empresa de correos 472 indica en su parte superior que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada y se observa firma de quien recibe, por lo tanto, sin que sea congruente este hecho con el error que se predica de la dirección donde se envió la notificación al demandado, no hay lugar a ordenar el emplazamiento solicitado.

En segundo lugar, frente a la notificación por aviso que por última vez remite a través de la misma empresa de correo al señor José Dimer Jojo León, se certifica como motivo de devolución “cerrado”, no obstante, a su vez indica entregado: “sí” y se observa firma de quien recibe, causa extrañeza que se haya repetido por la parte demandante esta notificación, si anteriormente otra empresa de correos certifica que en el lugar de trabajo del señor Jojo León se informa de su traslado, circunstancia que no es desconocida por la parte demandante, a quien es necesario recordarle que debe sujetarse a lo establecido con suficiencia y claridad tanto en el artículo 291 como en el artículo 292 del C. G. del P., para efectos de dar continuidad al trámite, garantizando a la contraparte el derecho a un debido proceso y por ende el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

Por tanto, no habrá lugar a ordenar el emplazamiento solicitado, en su lugar se requerirá a la parte demandante para que realice las notificaciones a la parte demandada de conformidad con las normas procesales pertinentes dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito en este proceso, de conformidad al numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SIN LUGAR A ordenar el emplazamiento del demandado, Duvan Alexis Bonilla Ocampo, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación del demandado José Dimer Jojo León, por el motivo expuesto en precedencia.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice las notificaciones a la parte demandada de conformidad con las normas procesales pertinentes dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito en este proceso, de conformidad al numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 13 de octubre de 2022, en la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo A Continuación No. 520014189001-2019-00559
Demandante: Silvio Hernando Martínez Aguirre
Demandado: Luis Fernando Moreno Cortez

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, consistente en el embargo de los dineros que, en cuentas de ahorros, corrientes, títulos valores, bonos, CDT's, CDAT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado pudiese tener en diferentes entidades bancarias de la ciudad.

El Juzgado para resolver debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 599 C.G. del P., que de manera clara señala:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

Así las cosas, considera este despacho que es más que suficiente la medida cautelar decretada en auto interlocutorio del 29 de septiembre de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NEGAR la petición de ampliación de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones anteriormente señaladas

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de octubre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00257

Demandante: Rosalba Benavides

Demandado: Angie Marcela Cuatin

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que en la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto de la comunicación enviada a la demandada no se encuentra que esta se haya entregado en la dirección informada por el anterior apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones, además persiste esta ultima en señalar la Ley 2213 de 2022, como norma aplicable a la actuación que realiza y en prescindir de la información que necesariamente debe suministrar a quien va a notificar, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que debe requerirse nuevamente a la parte demandante para que en el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveido remita las diligencias de notificación a la parte demandada sin incurrir en los yerros indicados en precedencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveido, remita las diligencias de notificación a la parte demandada sin incurrir en los yerros indicados en precedencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G. del P., por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de octubre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00147

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Nelcy Rodríguez López

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, se considera pertinente previo a su ordenamiento, solicitar información a Datacredito Experian y Cifin sobre la última dirección física y electrónica registradas por esta, que permita su localización, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada, **OFICIAR** a DATACRÉDITO y CIFIN, para que suministren la última dirección física y electrónica registradas por la señora Nelcy Rodríguez López que permita su localización.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 14 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- 13 de octubre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00389
Demandante: Ever Jesús Ordoñez
Demandado: Yulder Javier Paz Meneses

Pasto, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 10 de agosto de 2022, se decretó la terminación del proceso por aprobación de transacción, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, toda vez que el asunto se encuentra terminado, es procedente ordenar el reintegro de dichos valores ya que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Yulder Javier Paz Meneses identificado con C.C. 1.089.480.490, los siguientes títulos de depósito judicial, y los que eventualmente se llegaren a constituir, por valor de \$ 618.864,00.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000711072	30/08/2022	309.432,00
448010000713432	29/09/2022	309.432,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 14 de octubre de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00487

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A

Demandados: María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de las personas indeterminadas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores María Paula Villota Gorlato, Estewar Efraín Domínguez Martínez y Amanda Soley Maigual Jojoa, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

En segundo lugar, el apoderado de la parte demandada sustituye el poder, por ende, se procederá a reconocer personería al nuevo abogado.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR a la abogada Marcela María Catalina Guerra Álava, como CURADORA AD LITEM de las personas indeterminadas quien se puede ubicar en la calle 19 # 23-57 Oficina 403 de la ciudad de Pasto 1 23 A 79 correo: mguerraalava@gmail.com celular: 3152524048

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar al abogado José Humberto Estrada Zambrano, como apoderado del demandado Estewar Efraín Domínguez Martínez, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 14 de octubre de 2022 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 12 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la comunicación enviada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretari8

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00202

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Llantas San Juan de Pasto En Liquidación y Ana Lucia Sánchez

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el oficio enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, se tiene que hay un proceso liquidatorio de la sociedad LLANTAS SAN JUAN DE PASTO EU, ahora LLANTAS SAN JUAN DE PASTO.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prevé: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”.*

Por lo anterior, se procederá a ordenar la remisión a la Superintendencia de Sociedades, del proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá SA en contra de Llantas San Juan de Pasto En Liquidación, poniendo a disposición las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada Llantas San Juan de Pasto En Liquidación.

Cabe aclarar que el presente asunto continua respecto a la demandada Ana Lucia Sánchez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la remisión a la Superintendencia de Sociedades, del proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá SA en contra de Llantas San Juan de Pasto en Liquidación identificada con NIT 900.182.861-1.

SEGUNDO. - PONER a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada Llantas San Juan de Pasto en Liquidación.

TERCERO.- Para los fines pertinentes, la parte ejecutante debe acudir ante la agente liquidadora VICTORIA PARRA, quien recibirá notificaciones a través del correo electrónico: liquidaciones@vparra.com.

CUARTO.- El presente asunto continúa en contra de la demandada Ana Lucia Sánchez .

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de octubre de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2022-00291
Demandante: Lenis Jimena Mambuscay López
Demandado: Omar William Diaz Velasco

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación y la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Lenis Jimena Mambuscay López frente a Omar William Díaz Velasco, por pago total de la obligación

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro decretados en auto de 1 de julio de 2022 sobre el bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Omar William Díaz Velasco, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 1627 de 24 de marzo de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No.240-296639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION con las constancias secretariales pertinentes teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de octubre de 2022
_____ Secretario